REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00190
RADICADO N° 2020-00263-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JHON ARLEY LÓPEZ GONZÁLEZ en contra de la sociedad COCOROLLÓ EL ALTICO S.A.S., se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión de la respuesta y la notificación por conducta concluyente de la demandada previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial, a pesar de no obrar en el expediente constancia de su notificación, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificada por conducta concluyente y se continuará con el estudio de la contestación allegada.

En vista que la respuesta a la demanda se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada la demanda.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos

y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

Se advierte a los apoderados judiciales su labor de informar a las partes la celebración de la audiencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se debe comunicar oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada COCOROLLO EL ALTICO S.A.S., tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, para el día DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

QUINTO: RECONOCER personería a al Dr. MAURICIO DUQUE QUICENO, quien no tienen antecedentes disciplinarios conforme certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

SEXTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días

previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 46

Hoy 17 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aefe3907dd3caff5223bb9a08a8248fbc0e16a1f3dfba397c9f1211657ce9756
Documento generado en 16/03/2021 01:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica